

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica las leyes que indica para mejorar la fiscalización y aumentar las sanciones por evasión del pago de tarifas en el transporte público remunerado de pasajeros.

**BOLETINES** N<sup>os</sup> [17.246-15](#) y [17.441-15](#), refundidos

---

[Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial \(no tiene\)](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema \(no hubo\)](#) / [Asistencia](#) / [Normas de competencia de la Comisión de Hacienda](#) / [Discusión](#) / [Informe Financiero](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”, iniciado en los siguientes proyectos de ley:

1.- Moción copatrocinada por los Honorables Diputados señores Jaime Araya, Carlos Bianchi (A), Felipe Camaño, señoras Marta González, Carolina Marzán, Helia Molina, Camila Musante y señores Raúl Soto, Cristián Tapia y Héctor Ulloa, en primer trámite constitucional, que modifica las leyes que indica para mejorar la fiscalización y aumentar las sanciones por evasión del pago de tarifas en el transporte público remunerado de pasajeros. ([Boletín N° 17.246-15](#)).

2.- Mensaje de S.E el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que establece medidas y nuevos mecanismos para enfrentar la evasión del pago de tarifa en los sistemas de transporte público del país. ([Boletín N° 17.441-15](#)).

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley fue considerado previamente, en segundo informe, por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a lo dispuesto por la Sala del Senado con fecha 20 de noviembre de 2025.

- - -

### CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): No tiene.
- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): No hubo.

- - -

### ASISTENCIA

#### - Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

El Honorable Diputado señor Eduardo Cornejo.

#### - Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el Ministro, señor Juan Carlos Muñoz y el asesor legislativo, señor Felipe González.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señora Antonia Letelier.

#### - Otros:

Los asesores del Honorable Senador Galilea, señores Gonzalo Vásquez y José Pedro Ríos.

La asesora del Honorable Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Joaquín García.

- - -

### NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: artículos 1, numerales 5, letra c), 6 y 7; 2, numerales 2, letras a) y b), y 3; el artículo 211 bis propuesto en el artículo 5, y acerca del artículo segundo transitorio. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, como reglamentariamente

corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

---

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda suprimió el artículo 5 del texto despachado por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones en su segundo informe.

---

## DISCUSIÓN<sup>1</sup>

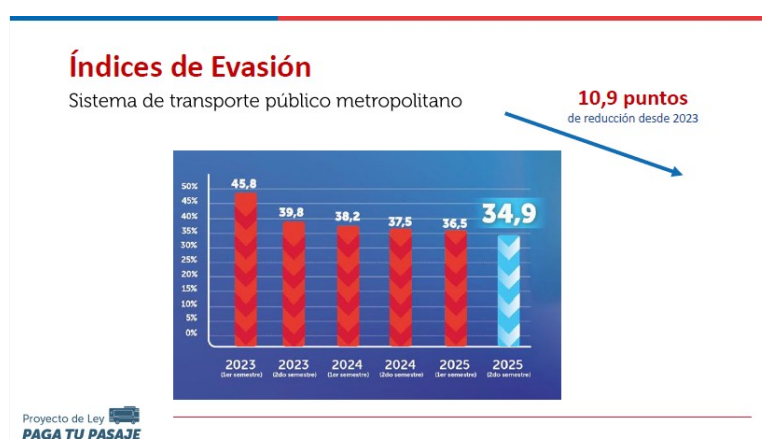
### A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo y debate en la Comisión.

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, en **sesión de 27 de enero de 2026**, el **Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos Muñoz**, efectuó una [presentación](#), en formato ppt, del siguiente tenor:

#### Proyecto de Ley

**Establece medidas y nuevos mecanismos para enfrentar la evasión del pago de la tarifa**

#### Boletín 17441-15 y 17.246-15

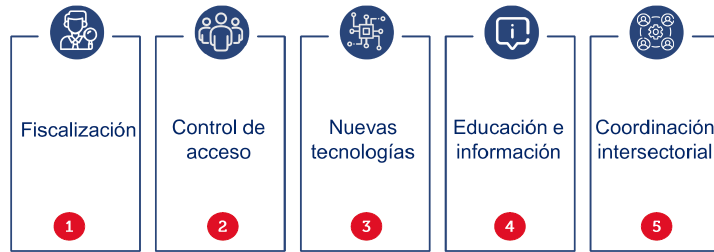


<sup>1</sup> A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

27 de enero de 2026:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-01-27/082528.html>

## Plan Antievasión



Proyecto de Ley  
**PAGA TU PASAJE**

### Plan Antievasión

Pilares: Medida de acción MTT



| Fiscalización   | Control de acceso  | Nuevas tecnologías  |
|---|--|---|
| <p><b>1) Aumento de control de evasión en buses</b></p> <p>Crecimiento sostenido de los controles del pago de la tarifa. La meta de 2023 son 300.000 controles, a la fecha se ha logrado el 90% de avance.</p> <p><b>2) Fiscalización del control de puertas</b></p> <p>En 2023 se iniciaron controles a la apertura de puertas traseras sin justificación. A la fecha se han detectado 815 infracciones a las empresas prestadoras de transporte público, lo que da inicio a procesos sancionatorios.</p> <p><b>3) Análisis de registro de evasores, multas y sanciones</b></p> <p>En 2024 se realizó estudio acerca del resultado de las citaciones cursadas por evasión y fraude derivadas a los Juzgados de Policía Local de la Región Metropolitana.</p> | <p><b>1) Aumento y optimización zonas pagas</b></p> <p>Desde la implementación del plan anti evasión han aumentado 82% las zonas pagas, llegando a 337.</p> <p><b>2) Piloto de validador en puertas traseras</b></p> <p>Se instalaron 615 validadores en las puertas traseras para facilitar el pago. Se registraron aprox. 500.000 validaciones adicionales.</p> <p><b>3) Pilotos de contadores</b></p> <p>Testeo de nuevas tecnologías para estimar las subidas a buses. Se han probado tecnologías Irma On Air y otras con Inteligencia Artificial.</p> | <p><b>1) Fomento de los pagos digitales</b></p> <p>El número de personas enroladas en el sistema de pago digital con QR continúa en aumento. A la fecha hay un total de 4.530.242 personas enroladas y 3.254.978 personas usuarias. Existen 43.330 personas que utilizan el sistema de recarga automática.</p> <p><b>2) Incentivo Dale QR</b></p> <p>El incentivo ha tendido al alza, durante el 2023, 80.318 personas han alcanzado el monto máximo mensual.</p> |

### Educación e información

#### 1) Campañas comunicacionales

- #Yo pago en Red
- Bip a bip construimos una mejor Red
- Bip a bip - conoce las multas y sanciones
- Paga tu pasaje, respeta y seamos más amables

#### 2) Educación a estudiantes

El objetivo es educar a niñas y niños de entre 8to a 8vo básico sobre el funcionamiento del Sistema de Transporte Público.

#### 3) Promoción de la capacitación al personal de conducción

- Instrucción de capacitación en evasión al personal de conducción, personal de control de evasión y personal capacitador.
- Entrega de material con los planes de capacitación para conductores y personal de evasión.

#### 4) Colaboración continua con Universidades e instancias de innovación

- Jornada Jóvenes Innovadores
- Jornada Red Conduce tus ideas con personal de conducción.
- Estudio percepción de las medidas anti evasión.

### Coordinación Intersectorial

#### 1) Empresas operadoras y concesionarias de transportes

1. Protocolo mayo 2023
2. Instrucción de presentar planes anti evasión a empresas.

#### 2) CONASET – SEREMITT – PNF- SUBSECRETARÍA MTT- CARABINEROS – MUNICIPIOS-TGR- JUNAEB

Medidas tendientes a dar cumplimiento a la obligación del pago de tarifa, uso indebido de beneficios y manejo del Registro de Pasajeros Infractores

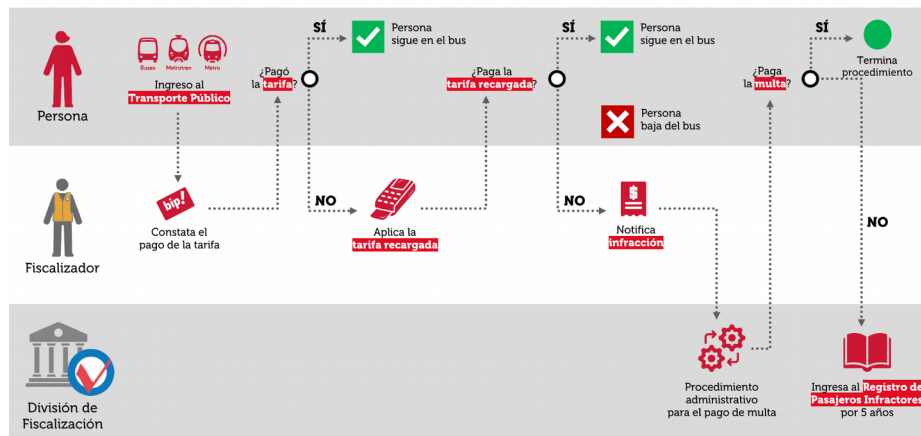


## Pilares del Proyecto de Ley



Proyecto de Ley **PAGA TU PASAJE**

## Procedimiento



## 1 Alternativas al pago para el pasajero



**Tarifa recargada**  
 Tarifa por un monto superior al pagado en el validador, es fijada por el MTT y Hacienda. (mínimo: 20 veces)  
 Recaudación ingresa al sistema que administra los recursos de transporte público

Proyecto de Ley **PAGA TU PASAJE**

**Procedimiento actual**  
 - Personal de prestadores de transporte público constatan pago y solicitan el abandono del bus en el caso de no pago.  
 - Carabineros e Inspectores, además notifican infracción.

**Nuevo procedimiento agrega opción de pagar tarifa recargada**  
 - Si paga, permanece en el bus  
 - Si no paga, se remiten los antecedentes a SUBTRANS para aplicación de multa

**Personas habilitadas para constatar no pago y notificar infracción:** Carabineros, Inspectores fiscales, municipales, personal de Metro, de EFE y de los prestadores.

**Personas habilitadas para el cobro:** Inspectores fiscales, municipales, personal de Metro, de EFE y de los prestadores de transporte público.

Paises con cobro recargado: Italia, Canadá, España, Australia, Portugal y Francia

## 2 Nuevo procedimiento administrativo de cobro de multa



Mayor eficacia en el control

Actualmente el cobro de las multas por evasión se tramitan ante los Juzgados de Policía Local.

Procedimiento de cobro de la multa se realice administrativamente con los recursos de Ley Cati ante la División de Fiscalización (SUBTRANS).

Opinión favorable de la Corte Suprema, que consta en la tramitación del proyecto.

Proyecto de Ley **PAGA TU PASAJE**

## 3 Fortalecimiento RPI



Fortalecimiento efectos RPI

Actualmente suspende:

- Permiso de circulación
- Licencia de conductor
- Beneficios tarifarios

Retención:

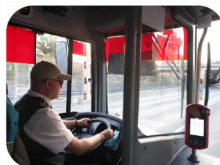
- Impuesto a la Renta

PL agrega:

- Pasaporte
- Permiso de residencia
- Ingreso a espectáculos de fútbol

Proyecto de Ley **PAGA TU PASAJE**

## 4 Seguridad



Endurecimiento de las sanciones relacionadas con los delitos de lesiones y amenazas

Actualmente la pena por el delito de lesiones y amenazas se encuentra agravada respecto de:

- Inspectores fiscales del MTT
- Personal de EFE y Metro S.A. que realicen servicios de fiscalización
- Contratados por empresas operadoras de servicios de transporte público que realicen verificación del pago.

Agrega a personal de conducción y fiscalizadores municipales

Ej. Lesión grave con resultado de incapacidad más de 30 días, pasa 541 días a 3 años; a 3 años y un día a 5 años.

Se agrega como prohibición en la Ley de Tránsito el ejercicio de comercio ambulante en instalaciones de Metro y EFE.

Cabinas de seguridad en las nuevas licitaciones.

Proyecto de Ley **PAGA TU PASAJE**

## 5 Refuerzo tratamiento de mal uso de beneficios tarifarios



Mayor eficacia en el control

Actualmente Carabineros, Inspectores y personal de EFE controlan, solicitan inutilización, retienen y denuncian uso indebido ante JPL.

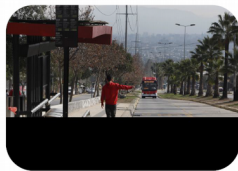
Solo inutiliza el instrumento que permite el acceso al beneficio tarifario, no suspende el beneficio.

Se agrega personal de Metro y a los prestadores de transporte público remunerado.

Suspensión del beneficio al titular del documento.

Proyecto de Ley   
**PAGA TU PASAJE**

## Otras medidas que fomentan el pago de la tarifa



Medidas dirigidas a: disminuir las acciones que facilitan la evasión y eficacia en el control

Prohibición de ingreso por segunda puerta salvo autorizaciones de MTT.  
Se presume como un acto de evasión: falta grave (multa de 1 a 1,5 UTM)

Autenticación biométrica en casos de imposibilidad de identificación del infractor. Se verifica con información del Registro Civil.

Proyecto de Ley   
**PAGA TU PASAJE**

## Medidas que requieren gasto fiscal



De los cinco informes financieros que constan en la tramitación solo dos indican gasto fiscal

- Interconexión del Registro de Pasajeros Infractores: \$80 millones el primer año y \$20 millones en régimen.

- Registro de tarifa recargada: \$40 millones el primer año y \$20 millones en régimen.

Proyecto de Ley   
**PAGA TU PASAJE**

Asimismo, desde el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones remitieron a la Comisión la siguiente [Minuta](#):

“PDL que fortalece las medidas de combate a la evasión en el transporte público (Boletín 17.441-15)”

I. Objetivos:

- Reforzar las medidas para combatir la evasión en el transporte público remunerado de pasajeros.

Reforzar las herramientas de fiscalización y sanción frente al uso indebido de TNE, TAM u otros beneficios tarifarios.

- Aumentar las sanciones para el delito de lesiones contra conductores del transporte público e inspectores municipales que fiscalicen materias de tránsito.

II. Propuestas:

**1. Sobre el uso indebido de los beneficios tarifarios:** Si los fiscalizadores constataren el uso indebido del mecanismo de acceso al transporte público con asignación de beneficios, se hará la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local, retendrán el instrumento o solicitarán su inutilización, y se suspenderá el beneficio en caso de reincidencia. Actualmente podrían llegar a retener uno de estos instrumentos, pero la persona puede solicitarlo al día siguiente. Esta infracción sigue siendo gravísima (1,5 a 3 UTM).

Se entiende que hay uso indebido cuando lo utiliza alguien que no es su titular.

**2. Sobre la evasión en el transporte público:** Evadir el pago de la tarifa en el transporte público es una infracción grave (artículo 200 N°42 Ley de Tránsito). Se propone incorporar:

• **Tarifa recargada:** Una vez fiscalizado el usuario, si se constata el no pago de la tarifa se cobrará una tarifa recargada. Esta tarifa implica el pago de una cantidad mucho mayor a la original, pero menor al pago de la multa. Si el usuario paga, ahí termina el procedimiento y no hay multa. Si el usuario no paga la tarifa recargada, será bajado del vehículo y se le cursará la multa respectiva (1 a 1,5 UTM). **Quienes pueden cobrarla:** Inspectores fiscales y municipales, el personal de EFE que preste servicios de transporte de pasajeros, y de Metro, el de los concesionarios de uso de vías, de los propietarios de buses y, en general, de los prestadores de servicio de transporte público remunerado de pasajeros.

• **Procedimiento de Ley CATI:** En caso que el usuario no pague

la tarifa recargada le cursarán una multa. Dicha sanción será tramitada ante la Subsecretaría de Transportes conforme al procedimiento de la Ley CATI, con el objetivo de simplificar el cobro y facilitar el pago por parte de los usuarios. Actualmente son pocos los evasores que llegan a ser sancionados y no existe un sistema eficiente para el pago de este tipo de multas.

• **Consecuencias en caso de no pago de la multa:** Si el infractor no paga la multa luego del procedimiento administrativo, será anotado en el Registro de Pasajeros Infractores. Este proyecto amplía las consecuencias en caso de estar anotado. Actualmente los efectos son: suspensión de la entrega de documentos relacionados con el transporte, como la licencia de conducir o el permiso de circulación, y la retención de la devolución del impuesto a la renta. De aprobarse este proyecto, podría impedir el ingreso del infractor a espectáculos de fútbol profesional, la obtención o renovación del pasaporte, o el permiso de residencia. **Si el infractor paga la multa, inmediatamente sale del registro.**

**3. Aumento de sanciones.** Actualmente, la Ley de Tránsito dispone que las lesiones cometidas contra inspectores fiscales o personal de EFE y Metro, en el ejercicio de labores de fiscalización, se sancionan con la pena asignada al delito aumentada en un grado. Este proyecto de ley amplía dicha protección a los conductores de transporte público y a los inspectores municipales, estableciendo para ellos la misma agravante, con el objetivo de igualar la regulación y reforzar su resguardo frente a agresiones.

Ejemplo: Si le fracturan la nariz o la mandíbula a un conductor, eso actualmente se sanciona con presidio o multa. En caso de presidio, la sanción va entre 61 y 541 días. Con este proyecto la sanción podría alcanzar los 3 años y un día. Inclusive, en algunos casos más graves podría llegar a 5 años de presidio.

**4. Comercio ilegal en Metro.** El proyecto amplía las prohibiciones establecidas en el artículo 160 de la Ley de Tránsito, incorporando la infraestructura destinada a los servicios de transporte público dentro de los espacios donde se prohíbe expresamente el comercio ambulante. Actualmente, dicha prohibición se limita a las "vías públicas", concepto que excluye instalaciones como las del Metro o EFE. Con esta modificación, la Ley de Comercio Ilegal será aplicable a dichos recintos, permitiendo su fiscalización por parte de Carabineros de Chile, inspectores municipales y funcionarios autorizados del Servicio de Impuestos Internos.

**5. Obligación de contar con cabinas de seguridad.** El proyecto establece la obligación de que las bases de licitación de los sistemas urbanos regulados de transporte público de pasajeros incorporen, como requisito, la instalación de cabinas de seguridad en los vehículos, a fin de proteger a los conductores. Esta exigencia deberá ser cumplida por las empresas que se adjudiquen la respectiva concesión.

### III. Gasto Fiscal

1. Informes financieros. En la tramitación del proyecto de ley constan cinco informes financieros. A saber:

- 31 de marzo de 2025: Informe financiero que acompaña el mensaje presidencial. El documento considera, para efectos de la interconexión del Registro de Pasajeros Infractores, **un total de \$80 millones de pesos para el primer año y \$20 millones de pesos en régimen**. No obstante, señala que las propuestas inducirán menores presiones de gasto fiscal, en la medida que sean exitosas en incrementar los ingresos del sistema de transporte público por concepto de pago de tarifas.

- 16 de mayo de 2025: Informe financiero que acompaña el primer paquete de indicaciones del Ejecutivo. El documento considera, para la implementación del registro de las personas que paguen la tarifa recargada, **un total de \$40 millones de pesos el primer año y \$20 millones de pesos en régimen**.

- 17 de mayo de 2025: Informe financiero que acompaña el segundo paquete de indicaciones del Ejecutivo. **No involucra gasto fiscal**.

- 01 de julio de 2025: Informe financiero que acompaña el tercer paquete de indicaciones del Ejecutivo. **No involucra gasto fiscal**.

- 17 de noviembre de 2025: Informe financiero que acompaña el cuarto paquete de indicaciones del Ejecutivo. **No involucra gasto fiscal**.”.

Durante la presentación, específicamente mientras se proyectaba la lámina número 9, relativa, entre otras materias, al cobro de la tarifa recargada a aquellas personas que no hubiesen pagado oportunamente la tarifa vigente al hacer uso del transporte público, el **señor Ministro** destacó que ascenderá a no menos de 20 veces ese monto, según se precise posteriormente a nivel reglamentario.

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor Galilea** consultó si la sanción de pagar el pasaje al menos en 20 veces su valor es reflejo de algún guarismo usual en otros países.

Opinó que, mientras más alta sea la fijación de la sanción, más conflictivo puede llegar a ser que la persona infractora efectivamente pague. Agregó que podría pensarse que sería más fácil y efectivo cobrar 10 veces el valor de la tarifa, y no 20 veces.

El **señor Ministro** reiteró, en primer término, que se trata de un guarismo que debe ser definido a nivel reglamentario, sin perjuicio de que en el texto de la iniciativa legal se está estableciendo un mínimo al respecto.

Reconoció que es una tarea difícil, en el entendido de que se debe tender a un equilibrio en el que, por una parte, se consigne un valor lo suficientemente alto para que opere como un disuasivo de conducta, pero que, al mismo tiempo, sea lo suficiente bajo para que las personas puedan realizar el pago, si es que son objeto de fiscalización.

Señaló que, revisadas las realidades internacionales, la fijación de la tarifa recargada en 20 veces el valor de la tarifa vigente se presenta como un piso, que permitiría que a nivel reglamentario se pueda definir el guarismo final.

El **Honorable Senador señor Galilea** declaró entender la respuesta del señor Ministro, aunque expresó que hubiese sido partidario de establecer un guarismo menor, por ejemplo, de 10 veces el valor de la tarifa, para así garantizar el punto de equilibrio comentado por el Secretario de Estado.

El **señor Ministro** mencionó que, efectivamente, si el monto llega a ser considerado como demasiado alto por los infractores, algunos buscarán no pagar y someterse al procedimiento sancionatorio asociado al cobro de multas.

Reiteró nuevamente que el guarismo de 20 veces les pareció razonable como Ministerio, acotando que fue un valor trabajado con la Dirección de Presupuestos.

Al concluir la presentación, el **Honorable Senador señor Galilea**, en relación con lo expuesto por el señor Ministro sobre la incorporación de cabinas de seguridad en los buses, solicitó el parecer del Ejecutivo sobre el artículo 211 bis propuesto en el artículo 5 del proyecto de ley, el cual fue incorporado en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. Consultó si la aplicación de dicha norma implicará entrar en la revisión y modificación de contratos vigentes de todos los operadores.

En la misma línea, preguntó si lo deseable es ir introduciendo dicha exigencia a medida que se vayan licitando los nuevos servicios.

El **señor Ministro** respondió que si bien se ha tratado de un nuevo requisito en las distintas licitaciones que se han llevado adelante, el artículo 5 mencionado por el señor Senador implica hacer la misma exigencia de las cabinas de seguridad respecto de todos los contratos que se encuentran vigentes.

Observó que se producirían diversos problemas, pues obliga a una renegociación de los contratos, derivando en mayores costos para los operadores. Acotó que se generarían mayores costos fiscales, pues el Estado tendría que entrar a compensar la nueva exigencia que la ley le estaría imponiendo al operador.

El **Honorable Senador señor Macaya** apuntó entender el argumento levantado en relación con las cabinas de seguridad y la necesidad de resguardar un equilibrio contractual en contratos que por lo demás ya están vigentes.

Consultó si el Ejecutivo tenía reparos respecto de otra norma del proyecto de ley, además de lo ya comentado sobre el artículo 211 bis propuesto en el artículo 5 de la iniciativa legal.

El **señor Ministro** respondió que se trataba de la única norma observada por el Ejecutivo.

Agregó, a propósito de la tramitación de la iniciativa legal, que el Honorable Diputado señor Carlos Bianchi fue autor de una Moción con un objetivo muy similar que el Mensaje presentado por el Ejecutivo, lo que explica que se hayan refundido ambas iniciativas.

La **Honorable Senadora señora Carvajal** subrayó que medidas como las propuestas, destinadas a reforzar controles personales, han sido una aspiración continua durante mucho tiempo, sin que hayan sido lo suficientemente efectivas.

Acotó que la evasión en el transporte público es del todo descontrolada.

En cuanto a la imposición de penas o de multas elevadas, cuestionó que puedan generar el incentivo esperado por el Ejecutivo en los potenciales destinatarios.

Continuó señalando que, si se está analizando el modelo europeo en la presente iniciativa legal, no había que pasar por alto el estricto control existente en la infraestructura. Apuntó que se pueden identificar paraderos cerrados, cuya única vía de acceso es un control mediante un torniquete. Agregó que el mismo control se aplica al momento en que la persona deja de usar el servicio de transporte público.

Preguntó, por tanto, la razón de que no se avance en el fortalecimiento de infraestructura del transporte público para evitar mayores registros de evasión.

Opinó que no es una medida adecuada seguir generando regulación en torno a las multas, si los resultados registrados han sido un tanto deficientes.

El **señor Ministro** precisó que el proyecto de ley en estudio no aumenta las multas, ni tampoco las penas, sino que entrega mayores facilidades para el cobro, de manera tal que éste sea más ágil y que no deba ser visto en los Juzgados de Policía Local, sino que mediante un sistema más automático.

Agregó que igualmente se permite que los fiscalizadores al interior del vehículo puedan generar un pago más efectivo, de carácter intermedio, entre lo que es la tarifa y lo que es la multa final.

En cuanto a lo que podrían ser nuevas sanciones, expresó que las personas que no pagan ingresan al Registro de Pasajeros Infractores, el que establece una serie de limitaciones para las personas que ahí figuren.

Por lo anterior, apuntó que lo propuesto como Ejecutivo en el proyecto de ley en análisis va en línea con lo expuesto por la señora Senadora. Al respecto, sobre los avances alcanzados durante la presente Administración, destacó la incorporación de nuevas “zonas pagas”, registrando un aumento de más de un 70%. Reconoció, en todo caso, que son un tanto vulnerables, en el entendido de que no cuentan con una infraestructura lo suficientemente sólida para hacerlas infranqueables.

Continuó señalando que también han incorporado validadores en las puertas traseras de 615 buses, de acuerdo con un programa piloto. Relevó que efectivamente, tras la instalación de tales dispositivos se logró captar más pagos, por lo que anunció que incorporarán 1.000 validadores más en las puertas traseras de los buses.

Informó que en el año 2025 realizaron cerca de 520.000 fiscalizaciones, lo que permitió, junto con varias otras medidas, bajar el índice de evasión a un 34,9% en el segundo semestre de dicho año. Explicó que con la misma metodología al primer semestre del año 2023 se registraba una evasión de un 45,8% en buses, la cual ha bajado en los años siguientes.

Aclaró que el registro actual no es satisfactorio, pues sigue siendo alto, sin embargo, sostuvo que es resultado de las medidas que se han ido tomando por parte de la Secretaría de Estado que representa, lo que se traduce, en concreto, en un mayor pago de la tarifa del transporte público.

Finalmente, señaló que, de aprobarse la presente iniciativa legal, la nueva Administración que asuma en el mes de marzo de 2026 contará con más herramientas para combatir un problema social tan relevante como es la evasión del pago de tarifas.

## **B.- Discusión sobre las normas de competencia de la Comisión de Hacienda.**

Como se señaló con anterioridad, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: artículos 1, numerales 5, letra c), 6 y 7; 2, numerales 2, letras a) y b), y 3; el artículo 211 bis propuesto en el artículo 5, y acerca del artículo segundo transitorio.

A continuación, se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

### **Artículo 1**

Introduce modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.

### **Numeral 5**

Modifica el artículo 88 quáter.

En su letra c) reemplaza el inciso final por el siguiente, nuevo:

“En tanto, si Carabineros de Chile constata el no pago de la tarifa por parte del pasajero, notificará al infractor la existencia del incumplimiento de la obligación del artículo 88 y deberá informar y remitir los antecedentes a la Subsecretaría de Transportes para que gestione el cobro de la multa a través de la División de Fiscalización de Transportes y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 quinquies. Si el infractor no indica su domicilio cuando se le ha requerido, Carabineros, dentro de sus competencias, podrá conducirlo a una unidad policial para el solo efecto de verificar el domicilio, sin perjuicio de proceder a cursar la multa señalada en el inciso tercero del artículo 204.”.

### **Numeral 6**

Agrega el siguiente artículo 88 quinquies, nuevo:

“Artículo 88 quinquies.- Los inspectores fiscales y municipales, el personal autorizado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y sus

filiales que presten servicios de transporte de pasajeros y de Metro S.A., el de los concesionarios de uso de vías, el de los propietarios de buses y, en general, el personal de los prestadores de servicio de transporte público remunerado de pasajeros que constaten el uso de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin el pago de la tarifa correspondiente, deberán requerir el pago de la tarifa recargada dispuesta en el artículo 88 sexies. Dicho pago deberá realizarse mediante los equipos portados por el personal indicado precedentemente, quienes deberán entregar el respectivo comprobante una vez efectuado el pago. Si el pasajero paga la tarifa recargada podrá permanecer en el respectivo vehículo o en las instalaciones, según sea el caso, para hacer uso del servicio de transporte y no se cursará la infracción por no pago de la tarifa.

Si el pasajero no paga la tarifa recargada, el personal señalado en el inciso precedente notificará al infractor la existencia del incumplimiento de la obligación del artículo 88 y remitirá los antecedentes de la infracción a la Subsecretaría de Transportes para que inicie el respectivo procedimiento sancionatorio a través de la División de Fiscalización de Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito. La notificación deberá contener, a lo menos:

1. La identificación del infractor: Nombre, RUT, domicilio y correo electrónico.
2. Mención expresa de la patente o identificación del vehículo, si corresponde, y la fecha y hora de su comisión.
3. La norma transgredida.
4. Los derechos que le asisten.
5. El monto de la multa, los plazos para pagarla y los descuentos asociados a su pago anticipado en reconocimiento de la infracción y los efectos de su no pago.
6. El sitio electrónico habilitado para realizar el pago.

Corresponderá a la Subsecretaría de Transportes gestionar el pago de la multa a través de la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito y en el sitio electrónico habilitado para realizar el pago de las multas contemplado en la ley N° 21.549.

Quien no impugne la infracción y pague la multa luego de la notificación y antes del plazo de veinte días hábiles tendrá derecho a pagar el monto mínimo establecido por esta ley para la infracción, con una rebaja equivalente al cincuenta por ciento. Por su parte, quien no pague la multa

con anticipación ni impugne la infracción se le aplicará el monto máximo de la multa establecido por esta ley.

El pasajero podrá impugnar la infracción o la multa ante la Subsecretaría de Transportes. Para estos efectos sólo podrá interponerse el recurso de reposición en la forma establecida en la ley N° 19.880. La Subsecretaría deberá resolver la impugnación dentro del plazo de veinte días hábiles. Si acoge la impugnación, se pondrá término al procedimiento, sin tener por establecida la infracción. Si la impugnación es rechazada, la resolución respectiva tendrá por declarada la infracción y por determinado el monto de la multa. En caso de acogerse la impugnación de la multa, la resolución modificará el monto de la sanción, junto con declarar la infracción. De rechazarse la impugnación, el infractor dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, para efectuar el pago de la multa, sin derecho a rebaja. Si el pago no se registra dentro del plazo indicado, la Subsecretaría procederá a inscribir al infractor en el Registro de Pasajeros Infractores, regulado en el artículo 22 bis de la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante juzgados de policía local.

Dentro del término de veinte días, contado desde la notificación de la resolución que rechace la impugnación, o si no hubiere pronunciamiento sobre ella, desde los quince días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso precedente, el infractor sancionado podrá reclamar de la multa ante el juzgado de policía local a través de una presentación física o por medios electrónicos, según corresponda, para lo cual deberá adjuntar copia de la resolución reclamada. Será competente para conocer del reclamo, el juzgado de policía local de la comuna en que se verificó la infracción. Tras recibir el reclamo, el tribunal recabará los antecedentes de la Subsecretaría de Transportes a través de una plataforma electrónica que ésta habilitará al efecto. El juez de policía local podrá resolver de plano o citar a audiencia al reclamante o disponer de alguna diligencia probatoria. En lo no previsto en este artículo se aplicará la ley N°18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local. La reclamación no suspenderá la inscripción en el Registro de Pasajeros Infractores por parte de la Subsecretaría de Transportes. En contra de la resolución que el juzgado de policía local adopte respecto de esta reclamación no procederá recurso alguno y deberá comunicarse a la Subsecretaría de Transportes dentro de los quince días siguientes a que quede ejecutoriada. Si la resolución absuelve o rebaja el monto de la multa aplicada, la Subsecretaría dejará sin efecto la inscripción en el Registro de Pasajeros Infractores.

Los pagos que se realicen en virtud de lo prescrito en el inciso anterior deberán ser enterados en la Tesorería General de la República a través de los medios de pago autorizados por dicha entidad, y serán a beneficio fiscal.

Las comunicaciones o notificaciones establecidas en este artículo deberán realizarse por medios físicos o electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880 y su reglamento. Cuando no se disponga de medios electrónicos, la notificación se realizará por correo postal simple enviado al último domicilio registrado o informado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al Servicio de Registro Civil e Identificación o en el Servicio Electoral, y se entenderá practicada a contar del quinto día hábil siguiente de su despacho en la oficina de correos que corresponda. En los demás casos, los plazos se computarán desde el día hábil siguiente a aquél en que se notifique la infracción.”.

### **Numeral 7**

Agrega el siguiente artículo 88 sexies, nuevo:

“Artículo 88 sexies.- El valor de la tarifa recargada y las zonas geográficas respecto de las cuales ésta se aplicará, se determinará por resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, debiendo observarse en la fijación de su valor, a lo menos, uno de los siguientes criterios: la efectividad de la fiscalización sobre la obligación del pago de la tarifa, el número de fiscalizaciones realizadas y el índice de evasión. Su valor será proporcional a la tarifa adulto vigente, en ningún caso será inferior a veinte veces dicha tarifa, y su determinación comprenderá previamente la opinión del Panel de Expertos de la ley N° 20.378.

Asimismo, el pasajero solo podrá pagar la tarifa recargada el número de veces y dentro del período que determine la resolución a que se refiere el inciso anterior. Si dicho número ha sido excedido dentro del período señalado, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y siguientes del artículo 88 quinquies. Para estos efectos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llevará un registro de las personas que han pagado la tarifa recargada.

El monto recaudado por el pago de la tarifa recargada será destinado a los recursos del sistema integrado que administra los recursos del transporte público remunerado de pasajeros, en aquellas zonas geográficas en que exista. Con todo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá disponer que dichos montos formen parte de los ingresos de los prestadores de servicios remunerados de transporte público regulados, en los respectivos contratos de concesión de uso de vías, perímetro de exclusión, condiciones específicas de operación y de utilización de vías u otra modalidad equivalente.”.

## **Artículo 2**

Introduce modificaciones en la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los juzgados de policía local.

### **Numeral 2**

Modifica el artículo 22 bis en el sentido que señala.

#### Letra a)

Intercala en el inciso primero, entre la expresión “Registro de Pasajeros Infractores” y el punto y aparte, la siguiente: “por el Juzgado de Policía Local o por la Subsecretaría de Transportes, según corresponda”.

#### Letra b)

Modifica su inciso segundo. Su tenor literal es el que a continuación se transcribe:

“i. Intercálase entre las frases “o certificados que se relacionen con temas de transporte,” y “y la persecución del delito establecido en el artículo 22 quáter” el siguiente texto: “; la imposibilidad de acceder a espectáculos de fútbol profesional; las restricciones al otorgamiento y renovación de pasaporte o permisos de residencia,”.

ii. Agrégase antes del punto y aparte el siguiente texto: “, con excepción de los casos indicados precedentemente. En los espectáculos de fútbol profesional se prohibirá la venta de entradas y el ingreso a los recintos deportivos a toda persona que se encuentre inscrita en el Registro de Pasajeros Infractores. Para estos efectos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá remitir de manera periódica al Ministerio de Seguridad Pública la nómina de personas incorporadas en el referido Registro, con el objeto de que dicha información sea incorporada en el registro de personas con prohibición de ingreso a recintos deportivos contemplado en el artículo 30 de la ley N° 19.327”.

### **Numeral 3**

Modifica el artículo 22 quáter. Su contenido es el que a continuación se transcribe:

“a) Agrégase en el inciso sexto, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Los órganos del Estado a que hace referencia este inciso deberán informar semestralmente al Ministerio de

Transportes y Telecomunicaciones el número de documentos suspendidos como consecuencia de que el beneficiario se encuentre en el Registro de Pasajeros Infractores.”.

b) Agrégase en el inciso octavo, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “La Tesorería General de la República deberá informar semestralmente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el número de personas y el monto retenido como consecuencia de que el solicitante se encuentre en el Registro de Pasajeros Infractores.”.

c) Agrégase el siguiente inciso noveno, nuevo, pasando el actual a ser inciso décimo:

“Asimismo, respecto a la solicitud o renovación de un pasaporte, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá consultar en línea si el solicitante se encuentra en el Registro de Pasajeros Infractores. En el evento de aparecer con inscripción vigente, el Servicio rechazará sin más trámite y en el acto la solicitud.”.

### **Artículo 5**

Agrega, en el Libro II del Código del Trabajo, el siguiente Título VI, junto con el artículo 211 bis, nuevo, que lo integra:

“Título VI

#### **DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

Artículo 211 bis.- El empleador, de conformidad al artículo 184 del presente Código, estará obligado, como medida de protección eficaz de la vida y salud de los trabajadores que prestan servicios al transporte público, a implementar cabinas de segregación que protejan a los conductores. El trabajador que en el ejercicio de sus funciones se vea o expuesto, o bien afectado en su vida o integridad corporal, tendrá derecho a que el empleador ponga a su disposición todos los medios o medidas conducentes a la reparación de los daños experimentados, y asimismo proveerles asistencia judicial para su defensa. El incumplimiento de estas obligaciones se sancionará con multa de catorce a setenta unidades tributarias mensuales. El monto de la multa interpuesta se duplicará en caso de reincidencia.”.

### **Artículo segundo transitorio**

Su tenor literal es el que a continuación se transcribe:

“Artículo segundo.- Imputación del gasto. El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a las partidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pueda financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

**--En votación el artículo 211 bis propuesto en el artículo 5, fue rechazado por tres votos en contra, un voto a favor y una abstención. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Galilea, Macaya y Walker. Votó a favor el Honorable Senador señor Insulza. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Carvajal.**

**--Puestas en votación las demás disposiciones de competencia de la Comisión de Hacienda, precedentemente descritas, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Carvajal y señores Galilea, Insulza, Macaya y Walker.**

- - -

## **INFORMES FINANCIEROS**

- El informe financiero N° 88 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 31 de marzo de 2025, señala lo siguiente:

### **“I. Antecedentes**

El proyecto de ley establece medidas y mecanismos para desincentivar el no pago de la tarifa para acceder al transporte público, refuerza las herramientas fiscalizadoras y sancionatorias del Estado frente al uso indebido de beneficios tarifarios. En particular, las principales modificaciones propuestas en el proyecto de ley son:

a. Se amplía el personal que puede ejercer funciones de fiscalización, incorporando a personal de Metro S.A., personal de concesionarios de uso de vías, propietarios de los buses y en general, los prestadores de servicio de transporte público remunerado de pasajeros, en base a los requisitos fijados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) para tales efectos.

b. Se faculta a los fiscalizadores para la correcta identificación y autenticación en la identidad de los pasajeros infractores a través de autenticación biométrica.

c. Se establece que los pasajeros sólo podrán ingresar al bus por la puerta trasera en los casos en que el MTT lo permita expresamente.

d. Se faculta al personal fiscalizador a constatar el uso indebido de instrumentos de acceso al transporte público con asignación de beneficios, para solicitar la inutilización del instrumento.

e. Se establece un mecanismo de tarifa recargada, la que se determinará por el MTT en conjunto con el Ministerio de Hacienda, la que será requerida por el personal fiscalizador a quienes accedan al transporte público sin el pago de la tarifa correspondiente. Asimismo, se establece un procedimiento sancionatorio, en sede administrativa, en caso de que esta tarifa no sea pagada por los usuarios y un procedimiento de reclamación ante los Juzgados de Policía Local.

f. Se establecen restricciones adicionales para las personas que se encuentren anotadas en el Registro de Pasajeros Infractores, entre las que se encuentran restricciones al otorgamiento y renovación de pasaporte. Asimismo, se amplía el plazo de extinción de la anotación en el registro a cinco años.

## **II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Las nuevas funciones que se asignan a las instituciones de la Administración del Estado involucradas serán implementadas con cargo a sus presupuestos vigentes. Con todo se consideran para la interconexión de los servicios al Registro de Pasajeros Infractores **\$80.000 miles el primer año y \$20.000 miles en régimen.**

Sin perjuicio de lo anterior, las medidas propuestas en el proyecto de ley inducirán menores presiones de gasto fiscal, en la medida en que sean exitosas en incrementar los ingresos del sistema de transporte público por concepto de pago de tarifas.

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de este proyecto de ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a las partidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

### III. Fuentes de Información

- Mensaje de S. E. el Presidente de la República que inicia un Proyecto de Ley que incorpora nuevos mecanismos para enfrentar la evasión del pago de tarifa en los Sistemas de Transporte Público del país.”.

- Luego, se presentó el informe financiero **complementario N° 126**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 16 de mayo de 2025, que señala textualmente:

#### “I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (062-373) se modifica el proyecto de ley en el siguiente sentido:

a. Se establece un procedimiento de verificación de la calidad y seguridad de los datos obtenidos para autenticar la identidad y domicilio de los pasajeros fiscalizados por infracciones de evasión.

b. Se establece que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llevará un registro de las personas que hayan pagado la tarifa recargada, cuyo uso tendrá un límite que se fijará en la misma resolución que determine el valor de la tarifa recargada.

c. Se fija un plazo de un año para la implementación de cobro de la tarifa recargada y seis meses para implementar los nuevos efectos del Registro de Pasajeros Infractores.

#### II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del registro de las personas que paguen la tarifa recargada irrogará un mayor gasto fiscal asociado al desarrollo y mantención de dicho registro por **\$40.000 miles al primer año, y de \$20.000 miles en régimen**, con cargo a los recursos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

### III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que incorpora nuevos mecanismos para enfrentar la evasión del pago de tarifa en los Sistemas de Transporte Público del país.”

- Enseguida, se presentó el informe financiero **complementario N° 162**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 17 de junio de 2025, que señala textualmente:

#### **“I. Antecedentes**

Mediante las presentes indicaciones (N° 094-373), se proponen las siguientes modificaciones con respecto a lo informado en los informes financieros precedentes:

a. Se establece un proceso de suspensión de beneficios tarifarios cuando se constate el uso indebido de estos.

b. Se fija un valor mínimo para la tarifa recargada, de veinte veces la tarifa adulta.

#### **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Estas indicaciones realizan ajustes a mecanismos que introduce el proyecto de ley para enfrentar la evasión al pago en el transporte público, no afectando lo señalado en los Informes Financieros antecedentes, respecto de que en la medida en que sean exitosos en incrementar los ingresos del sistema de transporte público, debieran inducir menores presiones de gasto fiscal.

#### **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que incorpora nuevos mecanismos para enfrentar la evasión del pago de tarifa en los Sistemas de Transporte Público del país.”.

- Posteriormente, se presentó el informe financiero **complementario N° 175**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 1 de julio de 2025, que señala textualmente:

#### **“I. Antecedentes**

Mediante las presentes indicaciones (112-373), se proponen las siguientes modificaciones al proyecto de ley:

a. Se establece la prohibición de venta de entradas y el ingreso a los recintos deportivos en espectáculos de fútbol profesional, a quienes se encuentren inscritos en el Registro de Pasajeros Infractores.

b. Se establece que las bases de licitación para la concesión del

uso de vías para transporte público deberán contemplar la incorporación de cabinas de seguridad para los conductores, para aquellos contratos suscritos con posterioridad a los seis meses de publicada la ley.

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

La indicación descrita en el literal a. será implementada utilizando los recursos vigentes de los ministerios de Seguridad Pública y Transportes y Telecomunicaciones, por lo que no irrogará un mayor gasto fiscal.

Por su parte, la incorporación de cabinas de seguridad como exigencia en las bases de licitación para la concesión de transporte público descrita en el literal b., corresponde a un aspecto técnico que deberá ser remunerado a través de cobros de tarifa y/o subsidios. Sin perjuicio de ello, dado que este tipo de disposiciones ya ha sido incorporado en bases de licitación de concesiones vigentes, esto no irrogará mayor gasto fiscal.

## **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que incorpora nuevos mecanismos para enfrentar la evasión del pago de tarifa en los Sistemas de Transporte Público del país.”.

- A continuación, se presentó el informe financiero **complementario N° 329**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 17 de noviembre de 2025, que señala textualmente:

### **“I. Antecedentes**

Mediante las presentes indicaciones (248-373), se proponen las siguientes modificaciones al proyecto de ley:

a. Se dispone que los prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros deberán presentar anualmente un plan de control de evasión.

b. Se faculta al personal de fiscalización a disponer el abandono del infractor de las instalaciones de transporte público.

c. Se adecúan las facultades de Carabineros de Chile con la de otros fiscalizadores, en cuanto a control de la evasión.

d. Se faculta a los juzgados de policía local a conocer las reclamaciones que presente el infractor.

e. Se precisa que las multas dispuestas en el proyecto de ley son a beneficio fiscal.

f. Se faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a establecer las zonas geográficas en las cuales se aplicará la tarifa recargada.

g. Se establece una nueva entrada en vigencia gradual de las medidas contempladas en el proyecto de ley. Por una parte, se establece un plazo máximo de un año para dictar la resolución que fije el valor de la tarifa recargada en el Sistema de Transporte Público Metropolitano. Además, se fija un plazo diferenciado para el cobro de tarifa recargada entre inspectores fiscales y otros fiscalizadores. Por otra parte, se fija un plazo para la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio.

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

En consideración a su naturaleza normativa, las presentes indicaciones **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

## **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que establece medidas y nuevos mecanismos para enfrentar la evasión del pago de tarifa en los sistemas de transporte público del país.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

## **MODIFICACIONES**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en particular de la iniciativa legal en trámite, con las siguientes modificaciones:

### **ARTÍCULO 5**

Lo ha suprimido.

**(Mayoría 3x 1 a favor x1 abstención. Votaron en contra los Senadores señores Galilea, Macaya y Walker. Votó a favor el Senador señor Insulza. Se abstuvo la Senadora señora Carvajal)**

- - -

### TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con las modificaciones precedentemente expuestas, el texto queda como sigue:

- - -

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia:

1. En el inciso séptimo del artículo 4°:

a) Intercálase entre las frases “registrar y detectar” y “las infracciones de evasión”, la siguiente: “el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso segundo del artículo 88,”.

b) Agrégase a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “En los casos en que se registre y detecte la infracción de evasión contenida en el número 42 del artículo 200 mediante estos equipos, Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales deberán **notificar al infractor la existencia del incumplimiento de la obligación del artículo 88, además de informar y** remitir los antecedentes de la infracción a la Subsecretaría de Transportes, para que inicie el respectivo procedimiento sancionatorio, de conformidad al inciso segundo y siguientes del artículo 88 quinquies. Si la persona fiscalizada no porta consigo su cédula de identidad o no es posible su identificación, o bien, su domicilio no se ha registrado o informado de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3° de la ley N° 18.287, los encargados de supervigilar estas normas podrán utilizar mecanismos de autenticación biométrica mediante cualquier dispositivo o medio tecnológico idóneo para tal efecto, con la sola finalidad de realizar una correcta identificación y autenticación en la identidad y domicilio de la persona fiscalizada, conforme a lo establecido en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Para resguardar la calidad y seguridad de los datos, la información recopilada mediante los equipos a los que se refiere este inciso será verificada con los datos del Servicio de Registro Civil e Identificación.”.

2. Incorpórase en el artículo 88 los siguientes incisos segundo y tercero:

“El pasajero solo podrá ingresar al bus por la puerta delantera, salvo los casos en que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones haya permitido expresamente el acceso por la puerta trasera.

Respecto del pasajero que ingrese por las puertas traseras sin estar autorizado para hacerlo, se presumirá que no ha pagado su tarifa y será sancionado conforme a lo establecido en el numeral 42 del artículo 200.”.

3. Elimínase la palabra “frecuente” en los incisos quinto y sexto del artículo 88 bis.

4. En el artículo 88 ter:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 88 ter.- Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales, el personal autorizado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y sus filiales que presten servicios de transporte de pasajeros y de Metro S.A., cuando constaten el uso indebido del instrumento o mecanismo que permite el uso del transporte público remunerado de pasajeros con asignación de beneficios deberán solicitar la inutilización de éste, efectuar la respectiva denuncia y si corresponde, procederán a su retención. Se entregará al infractor constancia de la retención, con la individualización de quien efectúa el control y el organismo al que se remitirá la denuncia. Si se trata de la infracción establecida en el número 4 del artículo 199, el instrumento cuyo uso indebido se ha constatado, será puesto luego a disposición del organismo que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“El personal de los concesionarios de uso de vías, los propietarios de buses y, en general, los prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros, estarán facultados para constatar y registrar el correcto uso del instrumento o mecanismo de acceso al transporte público con asignación de beneficios, siempre que cumplan con los requisitos fijados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para tales efectos. En caso de constatar el uso indebido del instrumento o mecanismo, deberán solicitar su inutilización y remitirán los antecedentes a la Subsecretaría de

Transportes para que efectúe la denuncia que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.287.

Cuando se solicite la inutilización de un instrumento de acceso al transporte público con beneficio tarifario, su titular será anotado en el Registro de Usuarios referido en el artículo 88 bis y, frente a una segunda anotación, se suspenderá el beneficio de rebaja o exención de tarifa **por un plazo mínimo de un año y máximo de dos años, de acuerdo a la gravedad y reiteración de la infracción**. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación establecidos en la ley N° 19.880, en cuyo ejercicio deberá acompañar los medios que justifiquen las circunstancias que permitan dejar sin efecto dicha suspensión. La suspensión se aplicará cuando la infracción se haya constatado mediante los equipos a que se refiere el artículo 4°, o bien, como resultado del ejercicio de la facultad establecida en el inciso sexto del artículo 88 bis, sobre la constatación del debido uso de los referidos mecanismos o instrumentos.”.

c) Reemplázase el actual inciso segundo, que ha pasado a ser cuarto, por el siguiente:

“Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, se entenderá que existe uso indebido del instrumento o mecanismo que permite el acceso al transporte público remunerado de pasajeros cuando se acceda a éste utilizando mediante la utilización de un pase escolar, pase de educación superior, tarjeta de adulto mayor o cualquier instrumento o mecanismo nominativo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros con asignación de beneficios sin ser su titular, o alterándolo con el fin de aparentar la titularidad sobre éstos, para el exclusivo uso de quien efectúe tal alteración, de conformidad a lo dispuesto en el número 4 del artículo 199 de la presente ley.”.

d) En el actual inciso tercero, que ha pasado a ser quinto:

i. Reemplázase la oración “Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles que preste servicios de transporte de pasajeros, debidamente identificados,” por la frase “Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales, el personal autorizado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y sus filiales que presten servicios de transporte de pasajeros y de Metro S.A., los concesionarios de uso de vías, propietarios de buses y, en general, los prestadores de servicio de transporte público remunerado de pasajeros que cumplan los requisitos fijados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para tales efectos, visiblemente identificados,”.

ii. Intercálase, entre las expresiones “utilice” y “un instrumento”, la palabra “indebidamente”.

iii. Reemplázase la oración “, requiriendo a la entidad competente la inutilización para su uso en estos servicios.” por la expresión “e informar en el plazo de diez días hábiles a la Subsecretaría de Transportes para que ésta requiera al órgano competente la inutilización del instrumento para el uso en estos servicios de transporte.”.

iv. Reemplázase la oración “Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles de servicio metropolitano podrán”, por la frase “los funcionarios, personal y entidades señaladas precedentemente, deberán”.

v. Reemplázase la expresión “o la adquisición del saldo o cuotas de transporte contenidas en ellos” por el siguiente texto: “. El usuario lo entregará de forma voluntaria y para el solo efecto de acreditar su calidad de beneficiario”.

e) En el inciso final:

i. Reemplázase la frase “consignen los funcionarios” por la expresión “sean consignados,”.

ii. Reemplázase la oración “efectuar la denuncia de las respectivas infracciones cometidas por los usuarios a las autoridades competentes.”, por la expresión “cumplir con lo dispuesto en este artículo.”.

5. En el artículo 88 quáter:

a) En su inciso primero:

i. Reemplázase el artículo “Los” por la expresión “El personal de los”.

ii. Agrégase la preposición “de” antes de las expresiones “los propietarios de buses” y “los prestadores de transporte público remunerado”.

iii. Reemplázase la frase “o quienes sean autorizados por éstos” por el siguiente texto: “, personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y sus filiales que presten servicios de transporte de pasajeros y de Metro S.A.

**iv. Agregase a continuación del punto seguido, lo siguiente: “Con el objeto de constatar el cumplimiento de la obligación de pago de la tarifa por parte de los pasajeros, los concesionarios de uso de vías, los propietarios de buses y, en general, los prestadores de servicio de transporte público remunerado de pasajeros, la Empresa de Ferrocarriles del Estado y Metro S.A. presentarán, en el mes de octubre**

**de cada año, un plan que contendrá la planificación de las fiscalizaciones a realizar durante el año siguiente que deberá aprobar el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.**

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Si el pasajero se rehúsa a exhibir el instrumento o mecanismo que permite el acceso al transporte público remunerado de pasajeros o si se constata el no pago de la tarifa correspondiente, el personal señalado en el inciso anterior deberá requerir el pago de una tarifa recargada en la forma dispuesta en el artículo 88 quinquies y de acuerdo con el monto determinado en el artículo 88 sexies. Si el pasajero se niega a efectuar el pago, se dispondrá que el infractor haga abandono del vehículo de transporte público remunerado de pasajeros, **o de las respectivas instalaciones, según corresponda.”.**

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente, nuevo:

“En tanto, si Carabineros de Chile constata el no pago de la tarifa por parte del pasajero, **notificará al infractor la existencia del incumplimiento de la obligación del artículo 88** y deberá informar y remitir los antecedentes a la Subsecretaría de Transportes para que gestione el cobro de la multa a través de la División de Fiscalización de Transportes y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 quinquies. Si el infractor no indica su domicilio cuando se le ha requerido, Carabineros, dentro de sus competencias, podrá conducirlo a una unidad policial para el solo efecto de verificar el domicilio, sin perjuicio de proceder a cursar la multa señalada en el inciso tercero del artículo 204.”.

6. Agrégase el siguiente artículo 88 quinquies, nuevo:

“Artículo 88 quinquies.- Los inspectores fiscales y municipales, el personal autorizado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y sus filiales que presten servicios de transporte de pasajeros y de Metro S.A., el de los concesionarios de uso de vías, el de los propietarios de buses y, en general, el personal de los prestadores de servicio de transporte público remunerado de pasajeros que constaten el uso de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin el pago de la tarifa correspondiente, deberán requerir el pago de la tarifa recargada dispuesta en el artículo 88 sexies. Dicho pago deberá realizarse mediante los equipos portados por el personal indicado precedentemente, quienes deberán entregar el respectivo comprobante una vez efectuado el pago. Si el pasajero paga la tarifa recargada podrá permanecer en el respectivo vehículo **o en las instalaciones, según sea el caso**, para hacer uso del servicio de transporte y no se cursará la infracción por no pago de la tarifa.

Si el pasajero no paga la tarifa recargada, el personal señalado en el inciso precedente notificará al infractor la existencia del incumplimiento de la obligación del artículo 88 y remitirá los antecedentes de la infracción a la Subsecretaría de Transportes para que inicie el respectivo procedimiento sancionatorio a través de la División de Fiscalización de Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito. La notificación deberá contener, a lo menos:

1. La identificación del infractor: Nombre, RUT, domicilio y correo electrónico.
2. Mención expresa de la patente o identificación del vehículo, si corresponde, y la fecha y hora de su comisión.
3. La norma transgredida.
4. Los derechos que le asisten.
5. El monto de la multa, los plazos para pagarla y los descuentos asociados a su pago anticipado en reconocimiento de la infracción y los efectos de su no pago.
6. El sitio electrónico habilitado para realizar el pago.

Corresponderá a la Subsecretaría de Transportes gestionar el pago de la multa a través de la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito y en el sitio electrónico habilitado para realizar el pago de las multas contemplado en la ley N° 21.549.

Quien no impugne la infracción y pague la multa luego de la notificación y antes del plazo de veinte días hábiles tendrá derecho a pagar el monto mínimo establecido por esta ley para la infracción, con una rebaja equivalente al cincuenta por ciento. Por su parte, quien no pague la multa con anticipación ni impugne la infracción se le aplicará el monto máximo de la multa establecido por esta ley.

El pasajero podrá impugnar la infracción o la multa ante la Subsecretaría de Transportes. Para estos efectos sólo podrá interponerse el recurso de reposición en la forma establecida en la ley N° 19.880. La Subsecretaría deberá resolver la impugnación dentro del plazo de veinte días hábiles. Si acoge la impugnación, se pondrá término al procedimiento, sin tener por establecida la infracción. Si la impugnación es rechazada, la resolución respectiva tendrá por declarada la infracción y por determinado el monto de la multa. En caso de acogerse la impugnación de la multa, la resolución modificará el monto de la sanción, junto con declarar la infracción.

De rechazarse la impugnación, el infractor dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, para efectuar el pago de la multa, sin derecho a rebaja. Si el pago no se registra dentro del plazo indicado, la Subsecretaría procederá a inscribir al infractor en el Registro de Pasajeros Infractores, regulado en el artículo 22 bis de la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante juzgados de policía local.

Dentro del término de veinte días, contado desde la notificación de la resolución que rechace la impugnación, o si no hubiere pronunciamiento sobre ella, desde los quince días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso precedente, el infractor sancionado podrá reclamar de la multa ante el juzgado de policía local a través de una presentación física o por medios electrónicos, **según corresponda**, para lo cual deberá adjuntar copia de la resolución reclamada. **Será competente para conocer del reclamo, el juzgado de policía local de la comuna en que se verificó la infracción.** Tras recibir el reclamo, el tribunal recabará los antecedentes de la Subsecretaría de Transportes a través de una plataforma electrónica que ésta habilitará al efecto. El juez de policía local podrá resolver de plano o citar a audiencia al reclamante o disponer de alguna diligencia probatoria. En lo no previsto en este artículo se aplicará la ley N°18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local. La reclamación no suspenderá la inscripción en el Registro de Pasajeros Infractores por parte de la Subsecretaría de Transportes. En contra de la resolución que el juzgado de policía local adopte respecto de esta reclamación no procederá recurso alguno y deberá comunicarse a la Subsecretaría de Transportes dentro de los quince días siguientes a que quede ejecutoriada. Si la resolución absuelve o rebaja el monto de la multa aplicada, la Subsecretaría dejará sin efecto la inscripción en el Registro de Pasajeros Infractores.

Los pagos que se realicen en virtud de lo prescrito en el inciso anterior deberán ser enterados en la Tesorería General de la República a través de los medios de pago autorizados por dicha entidad, **y serán a beneficio fiscal.**

Las comunicaciones o notificaciones establecidas en este artículo deberán realizarse por medios físicos o electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880 y su reglamento. Cuando no se disponga de medios electrónicos, la notificación se realizará por correo postal simple enviado al último domicilio registrado o informado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al Servicio de Registro Civil e Identificación o en el Servicio Electoral, y se entenderá practicada a contar del quinto día hábil siguiente de su despacho en la oficina de correos que corresponda. En los demás casos, los plazos se computarán desde el día hábil siguiente a aquél en que se notifique la infracción.”.

7. Agrégase el siguiente artículo 88 sexies, nuevo:

“Artículo 88 sexies.- El valor de la tarifa recargada **y las zonas geográficas respecto de las cuales ésta se aplicará**, se determinará por resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, **debiendo observarse en la fijación de su valor**, a lo menos, uno de los siguientes criterios: la efectividad de la fiscalización sobre la obligación del pago de la tarifa, el número de fiscalizaciones realizadas y el índice de evasión. Su valor será proporcional a la tarifa adulto vigente, en ningún caso será inferior a veinte veces dicha tarifa, y su determinación comprenderá previamente la opinión del Panel de Expertos de la ley N° 20.378.

Asimismo, el pasajero solo podrá pagar la tarifa recargada el número de veces y dentro del período que determine la resolución a que se refiere el inciso anterior. Si dicho número ha sido excedido dentro del período señalado, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y siguientes del artículo 88 quinquies. Para estos efectos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llevará un registro de las personas que han pagado la tarifa recargada.

El monto recaudado por el pago de la tarifa recargada será destinado a los recursos del sistema integrado que administra los recursos del transporte público remunerado de pasajeros, en aquellas zonas geográficas en que exista. Con todo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá disponer que dichos montos formen parte de los ingresos de los prestadores de servicios remunerados de transporte público regulados, en los respectivos contratos de concesión de uso de vías, perímetro de exclusión, condiciones específicas de operación y de utilización de vías u otra modalidad equivalente.”.

8. Agrégase en el epígrafe del título XIV, a continuación de la frase “DISPOSICIONES GENERALES SOBRE USO DE LAS VÍAS”, la expresión “E INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO”.

9. En el artículo 160:

a) Agrégase en el inciso primero, luego de la expresión “Las vías públicas”, la frase “y la infraestructura destinada a los servicios de transporte público”.

b) En el inciso segundo:

i. Agrégase, luego de la expresión “Prohíbese en las vías públicas”, la oración “e infraestructura destinada a los servicios de transporte público”.

ii. Sustitúyese el numeral 3 por el siguiente:

“3.- Ejercer el comercio ambulante en lugares tales como calzadas y bermas, aceras, platabandas, veredas, parques o área verdes, acceso y andenes de estaciones de metro y ferrocarriles y, en general, en la infraestructura destinada a los servicios de transporte público de pasajeros o el comercio estacionado sin permiso municipal o sin autorización del Ministerio de Obras Públicas, en su caso.”.

10. En el inciso primero del artículo 196 octies:

a) Intercálase entre las frases “en razón del ejercicio de sus funciones a un” e “inspector fiscal”, la expresión “inspector municipal,”.

b) Intercálase entre las frases “labores de verificación de pago de tarifa” y “, será sancionado”, la expresión “o a quienes sean conductores de dichos servicios”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los juzgados de policía local:

1. En el artículo 3°:

a) Agrégase en el inciso primero, luego del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Respecto de la infracción establecida en el número 4 del artículo 199 de la Ley de Tránsito, también estarán legitimados para efectuar la denuncia correspondiente el personal autorizado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y sus filiales que presten servicios de transporte de pasajeros y de Metro S.A.”.

b) Intercálase en el inciso cuarto, entre las expresiones “Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación,” y “será lugar hábil”, la siguiente: “o Servicio Electoral,”.

2. En el artículo 22 bis:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la expresión “Registro de Pasajeros Infractores” y el punto y aparte, la siguiente: “por el Juzgado de Policía Local o por la Subsecretaría de Transportes, según corresponda”.

b) En el inciso segundo:

i. Intercálase entre las frases “o certificados que se relacionen con temas de transporte,” y “y la persecución del delito establecido en el artículo 22 quáter” el siguiente texto: “; la imposibilidad de acceder a espectáculos de fútbol profesional; las restricciones al otorgamiento y renovación de pasaporte o permisos de residencia.”.

ii. Agrégase antes del punto y aparte el siguiente texto: “, con excepción de los casos indicados precedentemente. En los espectáculos de fútbol profesional se prohibirá la venta de entradas y el ingreso a los recintos deportivos a toda persona que se encuentre inscrita en el Registro de Pasajeros Infractores. Para estos efectos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá remitir de manera periódica al Ministerio de Seguridad Pública la nómina de personas incorporadas en el referido Registro, con el objeto de que dicha información sea incorporada en el registro de personas con prohibición de ingreso a recintos deportivos contemplado en el artículo 30 de la ley N° 19.327”.

c) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “tres años” por “cinco años”.

3. En el artículo 22 quáter:

a) Agrégase en el inciso sexto, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Los órganos del Estado a que hace referencia este inciso deberán informar semestralmente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el número de documentos suspendidos como consecuencia de que el beneficiario se encuentre en el Registro de Pasajeros Infractores.”.

b) Agrégase en el inciso octavo, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “La Tesorería General de la República deberá informar semestralmente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el número de personas y el monto retenido como consecuencia de que el solicitante se encuentre en el Registro de Pasajeros Infractores.”.

c) Agrégase el siguiente inciso noveno, nuevo, pasando el actual a ser inciso décimo:

“Asimismo, respecto a la solicitud o renovación de un pasaporte, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá consultar en línea si el solicitante se encuentra en el Registro de Pasajeros Infractores. En el evento de aparecer con inscripción vigente, el Servicio rechazará sin más trámite y en el acto la solicitud.”.

Artículo 3.- Agrégase en el artículo 88 de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, el siguiente número 6:

“6. Se encuentren en el Registro de Pasajeros Infractores de la ley N° 18.287, administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

Artículo 4.- Agrégase en el artículo 3° ter de la ley N° 18.696, que modifica artículo 6° de la ley N° 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros, el siguiente inciso final, nuevo:

“Asimismo, las bases de licitación para la concesión del uso de vías destinadas a la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses deberán contemplar la incorporación de cabinas de seguridad, orientadas a proteger eficazmente la vida y salud de quienes operen dichos vehículos.”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- **Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial. No obstante, lo dispuesto en los artículos 88 quinquies y 88 sexies se aplicará de manera gradual, conforme a las siguientes reglas:**

**1. La resolución a que se refiere el artículo 88 sexies, respecto de la zona geográfica correspondiente al Sistema de Transporte Público Metropolitano, se dictará dentro del plazo máximo de un año, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.**

En las demás zonas geográficas del país, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá dictar la resolución correspondiente una vez que entre en vigencia el respectivo sistema integrado que administre los recursos del transporte público remunerado de pasajeros.

**2. El pago de la tarifa recargada se requerirá por los inspectores fiscales, una vez transcurrido el plazo de un año, contado desde la publicación en el Diario Oficial de la resolución a que refiere el artículo 88 sexies.**

Tratándose del personal y las demás entidades a que refiere el artículo 88 quinquies, la tarifa recargada será requerida por éstos,

**una vez transcurrido el plazo de dos años, contado desde la publicación en el Diario Oficial de la resolución a que refiere el artículo 88 sexies.**

**3.- El procedimiento administrativo para la aplicación de la multa por no pago de la tarifa, establecido en el artículo 88 quinquies, deberá implementarse dentro del plazo máximo de cuatro años, contado desde la publicación de esta ley.**

Los números 2 y 3 del artículo 2 y el artículo 3 entrarán en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación de la presente ley.

Asimismo, la exigencia consagrada en el artículo 4 será aplicable a todos los contratos que se suscriban con operadores de transporte público con posterioridad al plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo segundo.- Imputación del gasto. El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a las partidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pueda financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

- - -

**ACORDADO**

Acordado en sesión celebrada el día 27 de enero de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señora María Loreto Carvajal Ambiado y señores Rodrigo Galilea Vial (Presidente), José Miguel Insulza Salinas, Javier Macaya Danus y Matías Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 27 de enero de 2026.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LAS LEYES QUE INDICA PARA MEJORAR LA FISCALIZACIÓN Y AUMENTAR LAS SANCIONES POR EVASIÓN DEL PAGO DE TARIFAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS (BOLETINES N<sup>OS</sup> 17.246-15 Y 17.441-15, REFUNDIDOS).**

---

- I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** en lo principal, modificar las leyes N<sup>os</sup> 18.290, de Tránsito, y 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, con el propósito de reforzar las medidas antievasión existentes, tanto en su aspecto operativo, como punitivo y en lo referido a su fiscalización.
- II. ACUERDOS:**

Todas las normas de competencia de la Comisión fueron aprobadas por unanimidad (5x0), con la salvedad del artículo 211 bis propuesto en el artículo 5, el cual fue rechazado por mayoría (3 votos en contra x 1 voto a favor x 1 abstención).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 4 artículos permanentes y de 2 disposiciones transitorias.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones en su segundo informe.
- V. URGENCIA:** “suma”.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados/Senado. Moción copatrocinada por los Honorables Diputados Jaime Araya, Carlos Bianchi (A), Felipe Camaño, Marta González, Carolina Marzán, Helia Molina, Camila Musante, Raúl Soto, Cristián Tapia y Héctor Ulloa y Mensaje de S.E el Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** por unanimidad de 119 votos a favor.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 2 de septiembre de 2025.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- 1.- Ley N° 18.290, de Tránsito.
- 2.- Ley N° 21.549, crea un sistema de tratamiento automatizado de infracciones del tránsito y modifica las leyes N° 18.287 y N° 18.290.
- 3.- Ley N° 19.980, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de administración del Estado.
- 4.- Ley N° 18.287, establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
- 5.- Ley N° 20.378, crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.
- 6.- Ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional.
- 7.- Ley N° 21.325, de migración y extranjería.
- 8.- Ley N° 18.696, modifica artículo 6 de la ley N° 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros.
- 9.- Código del Trabajo.

Valparaíso, a 27 de enero de 2026.

  
**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión